

RESOLUCIÓN CDEyVE SAVVM UNRN N° 14/2021

GENERAL ROCA, 30 AGO. 2021

VISTO, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 016/2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CSDEyVE N° 016/2021, el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, aprobó el Reglamento Interno para el funcionamiento de ese Órgano Colegiado de Gobierno.

Que resulta necesario contar con el Reglamento Interno del CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL de la Sede Alto Valle – Valle Medio conforme a las normas estatutarias vigentes.

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Alto Valle – Valle Medio, realizada el día 24 de agosto de 2021, en los términos del artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 9 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34°, inciso i.- del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

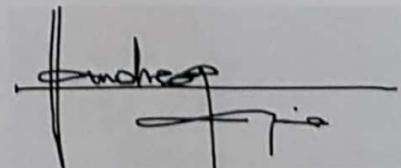
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL de la Sede Alto Valle – Valle Medio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, archivar

Firmado digitalmente por
HERRERA Silvina Amalia
Motivo: <SDEyVE AVVM>
Fecha: 2021.08.26 11:22:33 -03'00'

Firmado digitalmente por TAPIA Maria Andrea
Motivo: Vicerrectora Universidad Nacional de
Rio Negro SAVVM
'Fecha: 2021.08.30 17:04:03 -03'00





ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE SAVVM UNRN N° 14/2021
REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA SEDE ALTO VALLE –VALLE MEDIO

CAPÍTULO I

DE LAS/OS CONSEJERAS/OS

ARTÍCULO 1°.- El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Alto Valle – Valle Medio, se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Estatuto Universitario. Integran el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede: la Vicerrectora /el Vicerrector de la Sede Alto Valle – Valle Medio, quien lo presidirá, nueve (9) representantes de docentes regulares, de los cuales siete (7) serán del claustro de profesores/as y dos (2) del claustro de auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado o posgrado; tres (3) Nodocentes y dos (2) personas en representación de los Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales y/o equivalentes. Quien tenga a su cargo la Secretaría de la Sede con competencias en la materia, ejercerá la Secretaría del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto. En todos los casos se deberá respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y varones, de acuerdo al régimen electoral y designación de representantes.

ARTÍCULO 2°.- Las/os Consejeras/os se incorporarán al Consejo en la primera sesión que realice el cuerpo luego de su elección o designación. El ejercicio del cargo de Consejero/a es incompatible con los cargos de Secretaria/o y Subsecretaria/o a los que se refiere el artículo 30° del Estatuto.

Las/os Consejeras/os que fueran designados en dichos cargos, deberán solicitar licencia, asumiendo en su reemplazo las/os Consejeras/os suplentes.

Las/os Consejeras/os ejercen su mandato por el tiempo fijado en el Estatuto. Si eventualmente perdieran algún requisito o condición en virtud de la cual accedieron al cargo cesará la representación, asumiendo ésta el correspondiente suplente.

ARTÍCULO 3°.- Las/os Consejeras/os deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 4°.- La/el Consejera/o que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión deberá dar aviso al/a la Secretario/a con un mínimo de CINCO (5)

días hábiles de antelación a la fecha fijada para dicha sesión y será reemplazada/o, en la sesión respectiva, y en las reuniones previas de la Comisión, por la/el Consejera/o suplente de su lista. Por ningún motivo un/a Consejero/a podrá ser reemplazado/a en el transcurso de una sesión. Se considerarán válidas las notificaciones que se cursen mediante correo electrónico, a cuyos efectos cada consejero/a deberá denunciar ante la Secretaría del Consejo su dirección institucional de e-mail.

ARTÍCULO 5°.- Si un/a Consejero/a no pudiere concurrir a más de DOS (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido/a por la/el Consejera/o suplente de su lista.

Si un/a Consejero/a incurriera en ausencia injustificada a TRES (3) sesiones continuas o discontinuas durante un mismo año, será apartado/a del cuerpo a partir del momento en que la Vicerrectora / el Vicerrector comunique el hecho al Consejo.

En tal caso, será reemplazado/a por la/el Consejera/o suplente de su lista hasta la finalización del mandato. De dicha circunstancia, se dejará constancia en el legajo de las/os Consejeras/os Internos de la Universidad (Docentes, Auxiliares de Docencia, Estudiantes y Nodocentes).

CAPÍTULO II

DE LA VICERRECTORA / EL VICERRECTOR

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones y deberes de la Vicerrectora / el Vicerrector en tanto integrante del CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL de la Sede Alto Valle – Valle Medio:

1. Presidir las sesiones del Consejo. Solo votará en caso de empate.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a las/os Consejeras/os a la cuestión y al orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
6. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo y comunicarlo a las/os Consejeras/os con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.

9. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a CINCO (5) días.
10. Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
11. Poner a consideración del Consejo las Disposiciones “*ad referendum*” dictadas por razones de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 7°.- En caso de ausencia de la Vicerrectora / el Vicerrector ésta/e designará a una persona a cargo de la dirección de Escuela de la Sede, la/lo sustituirá durante la misma.

ARTÍCULO 8°.- Sólo el/la Presidente del cuerpo podrá emitir comunicados en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones de la Vicerrectora / el Vicerrector será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por la persona a cargo de la Dirección de Escuela que designe la Vicerrectora/ el Vicerrector que presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado/a directamente en el recurso.

ARTÍCULO 10°.- La Vicerrectora / el Vicerrector dispondrá la sustanciación de todas las cuestiones, contenciosas o no, sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11°.- La Secretaría del Consejo estará a cargo del/de la Secretario/a de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, de la Sede AVVM, conforme lo indica el artículo 33° del Estatuto universitario. En su ausencia, lo hará la/el funcionaria/o de la UNRN que designe la Vicerrectora / el Vicerrector.

ARTÍCULO 12°.- Son obligaciones de la/del Secretaria/o:

1. Dar lectura del Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por la Vicerrectora / el Vicerrector.
2. Realizar el cómputo de las votaciones.



3. Anunciar el resultado de toda votación.
4. Cursar las notificaciones que deban practicarse a las/os Consejeras/os.

ARTÍCULO 13º.- Las Actas del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los miembros del Consejo que hubieren asistido a la sesión, el de los/as que hubieren faltado con aviso o sin él y el de los/as que estuvieren con licencia.
2. El lugar en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
3. Las observaciones y correcciones que se formulen al Acta de la sesión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiera dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. La hora en que se levantara la sesión.

De lo manifestado en las reuniones la correspondiente versión grabada servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de discusión de cada asunto, de la determinación de las/os Consejeras/os que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14º.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 21º del Estatuto universitario. En la primera sesión ordinaria del año se fijará el cronograma de las sesiones restantes.

Los avisos de sesión deberán enviarse a cada uno de las/os Consejeras/os con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión.

En la citación se harán constar los asuntos a considerar y se entregará copia de los proyectos y la documentación a tratar.

En la primera sesión anual el Consejo nombrará las/os integrantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que sea convocado por la Vicerrectora / el Vicerrector, ya sea por propia iniciativa o por petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, con expresión del objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 17º.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de las/os integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 18º.- Las sesiones serán públicas. Una vez iniciada la sesión podrán ingresar personas que acrediten su identidad y así lo soliciten. Podrá haber sesiones a puertas cerradas por decisión de las dos terceras partes de las/os Consejeras/os presentes.

ARTÍCULO 19º.- En las sesiones a puertas cerradas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo, la/el Secretaria/o y las/os funcionarias/os que el cuerpo autorice.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 20º.- Los proyectos podrán ser presentados por la Vicerrectora / el Vicerrector o por las/os Consejeras/os. Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor/a o autoras/es y será girado por la Vicerrectora / el Vicerrector a los/as integrantes del Consejo dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentado.

ARTÍCULO 21º.- Se presentarán en forma de proyecto de resolución o de declaración, debiendo contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.

Se presentarán en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

ARTÍCULO 22º.- Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados por la/el o las/os autores del mismo. Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el cuerpo dentro del año en que fue propuesto pasará a archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de los asuntos que se encuentren en ese estado y corresponden al período de sesiones anterior.

ARTÍCULO 23º.- Se considerará moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se

hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la siguiente sesión ordinaria que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 24º.- Se considerará moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y se requerirá para su aceptación el voto de los dos tercios de los/as integrantes presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

ARTÍCULO 25º.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo.

CAPÍTULO VI

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 26º.- El uso de la palabra será concedida a las/os Consejeras/os en el orden siguiente:

1. Al miembro informante del dictamen de mayoría del Consejo reunido en Comisión, en caso de que hubiese habido voto dividido
2. Al miembro informante de la minoría del Consejo reunido en Comisión, en caso de que hubiese habido voto dividido.
3. Al/la autor/a del proyecto en discusión, cuando no fuese un proyecto presentado por el ejecutivo.
4. A las/os demás Consejeras/os, en el orden en que la hubieran solicitado.

Podrá concederse el uso de la palabra a personas externas al Consejo, previa autorización del Cuerpo.

ARTÍCULO 27º.- Las/os integrantes informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por ella/él. En caso de oposición entre el/la autor/a del proyecto y la Comisión, aquél/aquella podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 28º.- Si dos Consejeras/os pidieran a un tiempo el uso de la palabra, la obtendrá la/el que se proponga rebatir la idea en discusión, si la/el que le precedió la

hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso, la/el Presidenta/e la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a las/os Consejeras/os que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 29º.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase un asunto a Comisión, o vuelva a ésta el asunto en discusión.
7. Que el Consejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejera/o podrá hablar una sola vez, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos veces.

CAPÍTULO VII

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 30º.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo será sometido a DOS (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 31º.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a menos que medie resolución adoptada por los DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos, que haga lugar a un pedido de tratamiento sobre tablas o de preferencia.

ARTÍCULO 32º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 33º.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resultara rechazado en general concluirá toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular. Todo asunto o proyecto rechazado por el Consejo

no podrá ser tratado nuevamente por el período de UN (1) año, a contar desde la fecha de su rechazo.

ARTÍCULO 34º.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de las/os presentes en el Consejo resuelvan aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración, sin atenerse al procedimiento indicado por este artículo y por el artículo 45º.

ARTÍCULO 35º.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 36º.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o proposición. Los artículos o proposiciones aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 24º.

ARTÍCULO 37º.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 38º.- Una vez reunido el número de Consejeras/os requeridos para formar el quórum, la/el Presidenta/e declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. Si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por la/el Presidenta/e y por el/la Secretario/a.

ARTÍCULO 39º.- La/el Presidenta/e dará cuenta, por medio del/la Secretario/a, de los temas a tratar, en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informes del Vicerrectorado.
3. Asuntos girados al Consejo, con despacho del Consejo reunido en Comisión, los que serán puestos a consideración del cuerpo y se discutirán en el orden en el que hubieran sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo.
4. Asuntos entrados: Peticiones formuladas, proyectos que se hubieren presentado y comunicaciones recibidas.

5. Asuntos girados a Comisión.

6. Mociones sobre tablas.

El Consejo, por simple mayoría, podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 40º.- Las/os Consejeras/os, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre la/el Presidenta/e o al Consejo en general.

ARTÍCULO 41º.- Ningún Consejero/a podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sea autorizado/a por la/el Presidenta/e con consentimiento del/de la orador/a. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 42º.- La sesión tendrá duración determinada y será postergada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 43º.- Ningún/a Consejero/a podrá retirarse definitivamente de la sesión sin autorización del Consejo. La ausencia injustificada al momento de la votación que implique dejar al cuerpo sin quórum será considerada causal de apercibimiento, lo que será sometido a consideración del cuerpo.

CAPÍTULO IX

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 44º.- Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un/a Consejero/a, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente. Aprobada la votación nominal, que se hará por orden alfabético de las/os Consejeras/os.

ARTÍCULO 45º.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición, salvo el supuesto contemplado en el artículo 34º. Las/os consejeras/os podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 46º.- Verificado el quórum la votación será por la afirmativa o la negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo o proposición que se vote.

ARTÍCULO 47º.- Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos afirmativos de los miembros presentes, salvo los

casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento o en el Estatuto de la UNRN.

ARTÍCULO 48°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener tramitación regular.

ARTÍCULO 50°.- Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo, previa consideración.

ARTÍCULO 51°.- El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en cuanto concuerda con la lógica y el espíritu del presente, se aplicará supletoriamente.

ARTÍCULO 52°.- Este reglamento será enviado por el área de Consejos de la Sede Alto Valle - Valle Medio a las/os integrantes del consejo y a los que en el futuro se sumen, luego de haberse sustanciado los procesos electorales correspondientes, o bien luego de su designación, según corresponda.